

(12 ENE 2022)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Por medio de la cual se adopta el documento técnico denominado "Ajuste, Actualización y Establecimiento de Objetivos de Calidad sobre cuerpos de agua lóticos en la Subzona Hidrográfica Gualí", y se dictan otras disposiciones".

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL TOLIMA - CORTOLIMA -**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 2015, demás normas concordantes vigentes y;

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Entra el Despacho a resolver sobre la viabilidad de adoptar el documento que contiene las consideraciones técnicas para la actualización y establecimiento de los objetivos de calidad para los cuerpos de agua en la subzona hidrográfica Gualí, en los municipios de Casabianca, Palocabildo, Herveo, Falan, Fresno, Mariquita y Honda.

2. ANTECEDENTES

- a) La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, por intermedio de la Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, tiene como propósito emprender el proceso de establecimiento de los objetivos de calidad en la jurisdicción, contemplando tres aspectos fundamentales: la actualización y/o ajuste de aquellos que se encuentran vigentes; la incorporación de cuerpos de agua considerados a escala regional a nivel de Subzona Hidrográfica y Unidades Subsiguientes (corrientes principales o de primer orden) bajo términos de formulación de los POMCA; y la priorización de cuerpos de agua que cuenten con metas de carga contaminante y/o se encuentren presionados por aguas residuales significativas. Además, se prevé, como insumo de futuros procesos de ordenamiento del recurso hídrico o como herramienta de planeación para la administración del recurso hídrico, durante épocas o escenarios hidrológicos críticos por vertimiento puntuales, en ausencia de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH.

(12 ENE 2022)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

- b) CORTOLIMA mediante las resoluciones 601 del 09 de junio de 2006 y 803 del 31 de julio de 2006, estableció los objetivos de calidad de los cuerpos de agua de la cuenca hidrográfica del río Gualí, entre otras, conforme a la Metodología Simplificada para la Definición de Objetivos de Calidad – MESOCA.
- c) CORTOLIMA por medio de las resoluciones 1136 y 1137 del 06 de agosto de 2008, modificó los objetivos de calidad dispuestos en las resoluciones 803 del 31 de julio de 2006 y 601 del 09 de junio de 2006 respectivamente.
- d) CORTOLIMA mediante Acuerdo 017 del 12 de diciembre de 2014, adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Gualí.
- e) CORTOLIMA a través del Acuerdo 008 del 19 de mayo de 2020 aprobó y adoptó el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 "Siembra Tú Futuro", para el área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA.

3. CONSIDERACIONES TECNICAS:

Teniendo en cuenta los lineamientos y orientaciones de la metodología MESOCA, "*Guía metodológica para el establecimiento de Objetivos de Calidad de los cuerpos de agua en ausencia de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH*" elaborada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en marzo del 2006, se obtuvieron las bases para definir los objetivos de calidad.

En cumplimiento con el Plan de Acción Cuatrienal CORTOLIMA 2020 – 2023 "Siembra Tú Futuro", aprobado y adoptado mediante Acuerdo 008 del 19 de mayo de 2020, conforme a lo estipulado en:

LINEA 1. AGUA PARA VIVIR

PROGRAMA: 1.1. Gestión integral del recurso hídrico en el departamento del Tolima

Proyecto No. 1.1.1 Conocimiento, planificación, administración y del recurso hídrico

Actividad: 1.1.1.1 Administración, seguimiento y monitoreo al recurso Hídrico en el departamento del Tolima

1.1.1.01.04 Actualización de objetivos de calidad

Se inició el proceso de actualización de los objetivos de calidad para las subzonas hidrográficas en jurisdicción de CORTOLIMA.

(12 ENE 2022)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

4. NORMATIVIDAD

a) Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables Decreto - Ley 2811 de 1974 deja claro que es el Estado quien debe garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma la ley 99 de 1993 establece la importancia de promover el manejo integral del medio ambiente, definiendo responsabilidades para las distintas instituciones territoriales e instancias de gestión ambiental.

b) Que la Constitución Política Colombiana reza en su artículo 8:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación",

De la misma forma en su artículo 79 indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

c) Que de conformidad con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el numeral 18 indica que es deber de CORTOLIMA *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*

d) Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el decreto 1076 del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el artículo 2.2.3.2.20.1., clasifica las aguas con respecto a los vertimientos en dos tipos: Clase 1, cuerpos de agua que no admiten vertimientos y Clase 2, cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tipo de tratamiento.

e) La misma disposición, en su artículo 2.2.3.3.2.1., indica la destinación genérica de las aguas superficiales, subterráneas y marinas.

f) Así mismo en el artículo 2.2.9.7.2.1. define los objetivos de calidad como *"Conjunto de variables, parámetros o elementos con su valor numérico, que se utiliza para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso"*.

(12 ENE 2022)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

g) El artículo 2.2.9.7.3.1., Ibídem, determina que:

“La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo de éste, definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa de tal forma que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades. Así mismo, especifica que, la determinación de la meta global se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV”.

h) Del mismo modo, en el ítem 5 del artículo 2.2.9.7.3.4., menciona que La autoridad ambiental competente deberá:

“Establecer los objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos” como información previa al establecimiento de metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo.”

5. DE LA COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución 2771 del 2020.

6. CONSIDERACIONES:

En conclusión, tenemos que con el propósito de emprender el proceso de fijación de los objetivos de calidad en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Tolima se hace necesario contemplar aspectos fundamentales para la aplicación de estos en las cuencas hidrográficas; que cuentan con cuerpos de aguas críticos con metas de carga contaminante por vertimiento puntuales presionados por aguas residuales significativas.

(12 ENE 2022)

Es así, que bajo los términos de formulación de los POMCA; y la priorización de cuerpos de agua se prevé la adopción de la herramienta necesaria para los futuros procesos de ordenamiento y planeación para la administración del recurso hídrico, como es el documento técnico que contiene los objetivos de calidad a aplicar sobre los cuerpos de aguas, que para el caso que nos ocupa es la subzona hidrográfica Gualí, la cual hará parte integral del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el documento técnico denominado “Ajuste, Actualización y Establecimiento de Objetivos de Calidad sobre cuerpos de agua lóticos en la Subzona Hidrográfica Gualí”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

El documento técnico denominado “Ajuste, Actualización y Establecimiento de Objetivos de Calidad sobre cuerpos de agua lóticos en la Subzona Hidrográfica Gualí”, hace parte integral del presente acto administrativo (113 folios útiles).

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer los siguientes objetivos de calidad para los cuerpos de agua de la Subzona Hidrográfica Gualí:

Objetivos de calidad SZH Gualí.

RESOLUCIÓN 0113

(12 ENE 2022)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

TRAMOS		DESCRIPCIÓN	DESTINACIÓN GENÉRICA DEL RECURSO	OBJETIVOS DE CALIDAD DESEABLES - PARÁMETROS PRIORITARIOS Y VALORES DE REFERENCIA															
FUENTE RED HÍDRICA	Tramo		DESTINACIÓN	pH (Un)	OD (mg/l)	DBO (mg/l)	SST (mg/l)	CT (NMP)	CF (NMP)	G/A (mg/l)	NH ₃ (mg/l)	NO ₂ ⁻ (mg/l)	NO ₃ ⁻ (mg/l)	PO ₄ ⁻ (mg/l)	Fe total (mg/l)	Hg (mg/l)	Ag (mg/l)	Pb (mg/l)	COT (mg/l)
Rio Gualí	1	N. Rio Gualí - límite zona de conservación	Conservación	CLASE I - CARACTERÍSTICAS NATURALES DEL CUERPO DE AGUA (NO SE ADMITEN VERTIMIENTOS)															
	2	Límite de la zona de conservación - Confluencia Qda. La Ciega con Rio Gualí	Preservación de flora y fauna	6,5 - 9	4 - 5					≤0,01	≤0,1				≤0,1	≤0,01	≤0,01	≤0,01	
Qda. La Ciega	1	N. Qda La Ciega (CP Herveo) - Confluencia Qda. La Ciega con Rio Gualí	Agrícola sin restricciones, Pecuario y Asimilación y Dilución.	4,5 - 9		≤50	≤60	>5000	>1000	≤10		≤10,0			≤5	≤0,01		≤0,1	
Rio Gualí	3	Confluencia Qda la Ciega con Rio Gualí - Confluencia Qda. El Guarumo con Rio Gualí	Agrícolas con y sin restricciones	4,5 - 9				≤5000	≤1000						≤5			≤5	
Qda. La Planta	1	N. Qda. La Planta - Confluencia Qda. La Planta con Qda. Guarumo.	Consumo humano y doméstico (TTO-convencional)	5 - 9	≥4	≤5		≤20.000	≤2.000			≤1	≤10	≤0,5		≤0,001	≤0,05	≤0,05	≤5,0

SD

RESOLUCIÓN **0113**
(**12 ENE 2022**)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

TRAMOS		DESCRIPCIÓN	DESTINACIÓN GENÉRICA DEL RECURSO	OBJETIVOS DE CALIDAD DESEABLES - PARÁMETROS PRIORITARIOS Y VALORES DE REFERENCIA															
FUENTE RED HÍDRICA	Tramo		DESTINACIÓN	pH (Un)	OD (mg/l)	DBO (mg/l)	SST (mg/l)	CT (NMP)	CF (NMP)	G/A (mg/l)	NH ₃ (mg/l)	NO ₂ ⁻ (mg/l)	NO ₃ ⁻ (mg/l)	PO ₄ ⁻ (mg/l)	Fe total (mg/l)	Hg (mg/l)	Ag (mg/l)	Pb (mg/l)	COT (mg/l)
Qda. El Guarumo	1	N. Qda. El Guarumo - Confluencia Qda. El Guarumo con Río Gualí	Consumo humano y doméstico (TTO-convencional)	5 - 9	≥4	≤5		≤20.000	≤2.000			≤1	≤10	≤0,5		≤0,001	≤0,05	≤0,05	≤5,0
Río Gualí	4	Confluencia Qda. El Guarumo con Río Gualí - Confluencia Qda. (Caño) Hospital con Río Gualí	Preservación de flora y fauna	6,5 - 9	4 - 5					≤0,01	≤0,1				≤0,1	≤0,01	≤0,01	≤0,01	
Qda. (Caño) Hospital	1	N. Qda. (Caño) Hospital (CP fresno) - Confluencia Qda. (Caño) Hospital con Río Gualí	Preservación de flora y fauna	6,5 - 9	4 - 5					≤0,01	≤0,1				≤0,1	≤0,01	≤0,01	≤0,01	
Río Gualí	5	Confluencia Qda. (Caño) Hospital con Río Gualí - Qda. Nicua	Preservación de flora y fauna	6,5 - 9	4 - 5					≤0,01	≤0,1				≤0,1	≤0,01	≤0,01	≤0,01	
Qda. Nicua	1	N. Qda. Nicua (CP Fresno) - Fin del Limite Municipal Fresno	Estético y Asimilación y Dilución	5 - 9		≤50	AUSENTE			AUSENTE									

RESOLUCIÓN

0113

(112 ENE 2022)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

TRAMOS		DESCRIPCIÓN	DESTINACIÓN GENÉRICA DEL RECURSO	OBJETIVOS DE CALIDAD DESEABLES - PARÁMETROS PRIORITARIOS Y VALORES DE REFERENCIA																
FUENTE RED HÍDRICA	Tramo		DESTINACIÓN	pH (Un)	OD (mg/l)	DBO (mg/l)	SST (mg/l)	CT (NMP)	CF (NMP)	G/A (mg/l)	NH3 (mg/l)	NO ₂ ⁻ (mg/l)	NO ₃ ⁻ (mg/l)	PO ₄ ⁻ (mg/l)	Fe total (mg/l)	Hg (mg/l)	Ag (mg/l)	Pb (mg/l)	COT (mg/l)	
	2	Fin del límite municipal Fresno - Confluencia Qda. Nicua con Río Gualí	Agrícolas con y sin restricciones	4,5 - 9				≤5000	≤1000						≤5			≤5		
Río Gualí	6	Confluencia Qda. Nicua con Río Gualí - Cierre UHA (CP Mariquita) Río Medio Gualí	Agrícola con y sin restricciones, Pecuario, Industrial, Estético, Asimilación y Dilución.	5 - 9	≤2	≤20	≤60	≤1000	≤200	≤10		≤10,0			≤5	≤0,01		≤0,1		
	7	Cierre UHA (CP Mariquita) Río Medio Gualí - Confluencia Río Sucio con Río Gualí	Agrícola con y sin restricciones, Pecuario, Asimilación y Dilución.	4,5 - 9		≤50	≤60	≤5000	≤1000	≤10		≤10,0			≤5	≤0,01		≤0,1		
Río Sucio	1	N. Río Sucio - Bocatoma NATURALE Y CIA S.C.A.	Consumo humano y doméstico (TTO-convencional), Preservación de Flora y Fauna, Agricultura con y sin restricciones, Pecuario, Pesca y	6,5 - 9	4-5	≤5		≤5000	≤1000	≤0,01	≤0,1	≤1	≤10	≤0,1	≤0,1	≤0,001	≤0,01	≤0,01	≤5,0	

RESOLUCIÓN 0113
(12 ENE 2022)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

TRAMOS		DESCRIPCIÓN	DESTINACIÓN GENÉRICA DEL RECURSO	OBJETIVOS DE CALIDAD DESEABLES - PARÁMETROS PRIORITARIOS Y VALORES DE REFERENCIA															
FUENTE RED HÍDRICA	Tramo		DESTINACIÓN	pH (Un)	OD (mg/l)	DBO (mg/l)	SST (mg/l)	CT (NMP)	CF (NMP)	G/A (mg/l)	NH3 (mg/l)	NO ₂ ⁻ (mg/l)	NO ₃ ⁻ (mg/l)	PO ₄ ⁻ (mg/l)	Fe total (mg/l)	Hg (mg/l)	Ag (mg/l)	Pb (mg/l)	COT (mg/l)
			Acuicultura, Asimilación y Dilución.																
	2	Bocatoma NATURALE Y CIA S.C.A. - Bocatoma URBES S.A.S E.S.P.	Consumo humano y doméstico (TTO- convencional)	5 - 9	≥4	≤5		≤20.000	≤2.000			≤1	≤10	≤0,5		≤0,001	≤0,05	≤0,05	≤5,0
	3	Bocatoma URBES S.A.S E.S.P. - Confluencia Rio Sucio con Rio Gualí	Consumo humano y doméstico (TTO- convencional)	5 - 9	≥4	≤5		≤20.000	≤2.000			≤1	≤10	≤0,5		≤0,001	≤0,05	≤0,05	≤5,0
Rio Gualí	8	Confluencia Rio Sucio con Rio Gualí - Confluencia Rio Medina con Rio Gualí	Agrícolas con y sin restricciones	4,5 - 9				≤5000	≤1000						≤5			≤5	

RESOLUCIÓN

0113

(12 ENE 2022)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

TRAMOS		DESCRIPCIÓN	DESTINACIÓN GENÉRICA DEL RECURSO	OBJETIVOS DE CALIDAD DESEABLES - PARÁMETROS PRIORITARIOS Y VALORES DE REFERENCIA															
FUENTE RED HÍDRICA	Tramo		DESTINACIÓN	pH (Un)	OD (mg/l)	DBO (mg/l)	SST (mg/l)	CT (NMP)	CF (NMP)	G/A (mg/l)	NH3 (mg/l)	NO ₂ ⁻ (mg/l)	NO ₃ ⁻ (mg/l)	PO ₄ ⁻ (mg/l)	Fe total (mg/l)	Hg (mg/l)	Ag (mg/l)	Pb (mg/l)	COT (mg/l)
Rio Medina	1	N. Rio Medina - Confluencia Rio Medina con Rio Gualí	Consumo humano y doméstico (TTO-convencional), Preservación de flora y fauna, Agrícola con y sin restricciones, Pecuário.	6,5 - 9	4 - 5	≤5		≤5000	≤1000	≤0,01	≤0,1	≤1	≤10	≤0,5	≤0,1	≤0,001	≤0,01	≤0,01	≤5,0
Rio Gualí	9	Confluencia Rio Medina con Rio Gualí - Confluencia Qda. Padilla con Rio Gualí	Consumo humano y doméstico (TTO-convencional), Agricultura con y sin restricciones, Pecuário, Asimilación y Dilución.	5 - 9	≥4	≤5	≤60	≤5000	≤1000			≤1	≤10	≤0,5	≤5	≤0,001	≤0,05	≤0,05	≤5,0
Qda. Padilla	1	N. Qda. Padilla - Bocatoma Honda TRIPLE A S.A.S E.S.P.	Consumo humano y doméstico (TTO-convencional)	5 - 9	≥4	≤5		≤20.000	≤2.000			≤1	≤10	≤0,5		≤0,001	≤0,05	≤0,05	≤5,0
	2	Bocatoma Honda TRIPLE A S.A.S E.S.P. - Confluencia Qda. Padilla con Rio Gualí	Preservación de flora y fauna	6,5 - 9	4 - 5					≤0,01	≤0,1				≤0,1	≤0,01	≤0,01	≤0,01	

RESOLUCIÓN 0113

(12 ENE 2022)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

TRAMOS		DESCRIPCIÓN	DESTINACIÓN GENÉRICA DEL RECURSO	OBJETIVOS DE CALIDAD DESEABLES - PARÁMETROS PRIORITARIOS Y VALORES DE REFERENCIA															
FUENTE RED HÍDRICA	Tramo		DESTINACIÓN	pH (Un)	OD (mg/l)	DBO (mg/l)	SST (mg/l)	CT (NMP)	CF (NMP)	G/A (mg/l)	NH3 (mg/l)	NO ₂ ⁻ (mg/l)	NO ₃ ⁻ (mg/l)	PO ₄ ⁻ (mg/l)	Fe total (mg/l)	Hg (mg/l)	Ag (mg/l)	Pb (mg/l)	COT (mg/l)
Rio Gualí	10	Confluencia Qda. Padilla con Rio Gualí - Inicio CP Honda	Agrícolas con y sin restricciones	4,5 - 9				≤5000	≤1000						≤5			≤5	
	11	Inicio CP Honda - Confluencia Rio Gualí con Rio Magdalena	Estético y asimilación y Dilución	5 - 9		≤50	≤60			≤10									

DOCUMENTO CLASIFICADO
Hasta que se encuentre en firme

T2 ENE 2022

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

PARÁGRAFO PRIMERO. - Evalúense como mínimo los siguientes parámetros físicoquímicos:

- pH
- DBO
- SST
- CF
- CT
- COT

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para los tramos definidos como CLASE-I (No se admiten vertimientos) se deben tener en cuenta aquellos ya existentes previos a la definición de estas áreas como zonas de conservación ambiental, según lo estipulado en el Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*", en donde se precisa que "(...) Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional (...)".

ARTÍCULO TERCERO. Fijar como responsabilidad de las Alcaldías Municipales y Empresas Prestadoras del Servicio de Acueducto y Alcantarillado, la implementación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, articulados con los Objetivos de Calidad y del uso definido para cada tramo receptor.

ARTÍCULO CUARTO. Los tramos de las quebradas y ríos de la Subzona Hidrográfica Gualí, que actualmente reciben las aguas residuales domesticas sin ningún tratamiento, deberán ser priorizadas para su saneamiento y descontaminación, siendo su uso definido el de Asimilación y Dilución conforme a lo establecido en la Tabla 33 del estudio ya mencionado.

ARTÍCULO QUINTO. Los objetivos de calidad establecidos en el artículo segundo de presente acto administrativo, serán monitoreados como mínimo una vez al año para efectos de evaluar el impacto ambiental e identificar las causas que puedan incidir en su mejoramiento y recuperación de la cuenca.

ARTÍCULO SEXTO: Los objetivos de calidad adoptados en la presente resolución, se tendrán como uno de los requisitos previos al proceso de fijación de metas de reducción de carga contaminante para efectos del cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-, para consulta

(12 ENE 2022)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

pública y envíese copia del mismo a los Alcaldes Municipales de Casabianca, Palocabildo, Herveo, Falan, Fresno, Mariquita y Honda que conforman la Subzona Hidrográfica río Gualí.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme con lo preceptuado por el artículo 75 de la 1437 del 2011, rige a partir de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI
Directora General

Proyectó: Alexander Castaño Zaidiza – Contratista S.P.G.T

Revisó Componente Jurídico: María Alejandra Soto Melo – Abogada Contratista S.P.G.T.

Aprobó Componente Jurídico: Juan Carlos Guzmán Cortés – Subdirección Jurídica

Aprobó: Carlos Enrique Quiroga Calderón – Subdirector de Planeación y Gestión Tecnológica

